



Rad. No. 2019-00409

INFORME SECRETARIAL. - señora Juez, paso el Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido ANA CORNADO CASTRO, contra ALFREDO VILLADIEGO LORA , CLAUDIA PATRICIA VILLADIEGO LORA, la parte demandante aporta certificado expedido por la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla inscribiendo la medida cautelar ordenada por este despacho sobre el referido bien inmueble propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA VILLADIEGO LORA pendiente para dictar auto de secuestro del bien inmueble. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de septiembre de 2023

LA SECRETARIA,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiséis, (26) de septiembre de dos mil veintitrés, (2023)

Rad. No. 0800140530072019-00409-00

Clase de Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : ANA DEL CARMEN CORONADO CASTRO
Demandado : ALFREDO ENRIQUE VILLADIEGO LORA
CLAUDIA PATRICIA VILLADIEGO LORA
Providencia : AUTO DECRETA SECUESTRO

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el bien inmueble de matrícula No. 040-233976, el despacho por ser procedente ordenara el secuestro el cual se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 595 del CGP, según el cual:

“ Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto que lo decrete se señalará fecha y hora para la diligencia y se designará secuestre que deberá concurrir a ella, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Aunque no concurra el secuestre la diligencia se practicará si el interesado en la medida lo solicita para los fines del numeral 3.
2. Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes.



Clase de Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : ANA DEL CARMEN CORONADO CASTRO
Demandado : ALFREDO ENRIQUE VILLADIEGO LORA
CLAUDIA PATRICIA VILLADIEGO LORA
Providencia : 26/09/2023 AUTO DECRETA SECUESTRO

3. . Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestro y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestro designado por el juez.
4. La entrega de bienes al secuestro se hará previa relación de ellos en el acta, con indicación del estado en que se encuentren...”.

Atendiendo lo dispuesto en los artículos. 38,39 y 40 del C.G.P. se comisionará para la diligencia de secuestro a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA, quien tendrá las mismas facultades del comitente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA VILLADIEGO LORA identificado con la C.C No. 33.108.461, ubicado en la Cra 10C No 45C-20 UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA identificado con matrícula inmobiliaria número 040-233976
2. Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el Art. 38,39 y 40 del C.G.P. y el parágrafo del art. 595 de la misma obra se comisiona a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. La comisión se le anexará copia de este auto y del folio de matrícula inmobiliaria.
- 3 Nombrar como secuestre al Señor JOSÉ GERMÁN AHUMADA AHUMADA de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará el nombramiento en la Calle 59 # 21 B -90, Teléfono 3107268210, correo electrónico ahumadajg2012@hotmail.com, en esta ciudad. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimentos con las partes y/o sus apoderados, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.



Clase de Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : ANA DEL CARMEN CORONADO CASTRO
Demandado : ALFREDO ENRIQUE VILLADIEGO LORA
CLAUDIA PATRICIA VILLADIEGO LORA
Providencia : 26/09/2023 AUTO DECRETA SECUESTRO

4. Al secuestre se le señala como remuneración provisional la suma de \$ 386.666, suma que se encuentra dentro de los límites permitidos por el Acuerdo PSAA15- 10448 del 2015, artículo 27, numeral. Líbrense los oficios y despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

NOTIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cca92ed06c3639a3b07c6592532b425f61c25c2e9e740aa3edd4e0578177813**

Documento generado en 26/09/2023 08:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>